

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotación exclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art 2.º El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invención.

Art. 3.º Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invención y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotación venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.º Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.º Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.º de esta ley que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.º El derecho que confiere la patente de invención, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá transmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.º La patente de invención puede ser concedida á un solo individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.º Toda patente se considerará concedida, no sólo para la Península ó islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.º No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del artículo 3.º á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química de carácter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

Quinto. Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11 Las patentes de invención se expedirán sin previo exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaración ni calificación de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TÍTULO II.

De la duración y cuota de las patentes.

Art. 12. La duración de las patentes de invención será de 20 años improrrogables si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes para

todo lo que no sea de propia invención, ó que aun siéndolo no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años para todo objeto de propia invención, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España ántes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningun caso serán dispensadas.

TÍTULO III.

Formalidades para la expedición de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invención entregará en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el objeto único de la patente; si dicho objeto es ó no de invención propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento procedimiento u operación mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan sólo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta, y ajustados á la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y derachos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16. El Secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo Secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los Gobernadores civiles remitirán al Director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificacion expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó

pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El Secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El Secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ámbos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Peninsula é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las Islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se expresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre si los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al Director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid*; y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la pa-

tente. Si no lo hiciere dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el Director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; este expedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo Director la comunicará al Gobernador de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el Secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El Secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El Registro especial de patentes de la Secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el Director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TÍTULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la Secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el Director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, previo el permiso del Director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TÍTULO V.

De los certificados de adiccion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causa-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adiccion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Sal.

CIRCULAR.

Declarados permanentes por el artículo 14 de la ley de presupuestos vigente los cupos de la sal que correspondieron á los pueblos de esta provincia por el impuesto de dicho artículo en el anterior año económico, esta Dependencia ha acordado reproducirlos en el presente número del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Logroño 11 de Agosto de 1878.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ESTADO de los cupos sobre el impuesto de la sal á que se refiere la circular anterior.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.	
	Pests.	Cénts.
Abalos	543	73
Agoncillo	588	75
Aguilar é Inestrillas	4.410	75
Ajamil	144	75
Albelda	1.011	75
Alberite	693	75
Alcanadre	1.044	
Aldeanueva de Ebro	1.840	50
Alesanco	965	
Aleson	214	50
Alfaro	4.440	75
Almarza y Rivabellosa	199	50
Anguciana y Oreca	484	50
Anguiano y Villanueva	1.289	25
Arenzana de Abajo	498	
Arenzana de Arriba	169	50
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	1.008	75
Arnedo	2.996	25
Arrubal	177	75
Ausejo	1.786	50
Autol	2.177	25
Azofra	415	25
Badarán	769	50
Bañares	681	
Baños de Rioja	269	25
Baños de Rio Tovia	664	50
Berceo	420	75

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.	
	Pests.	Cénts.
Bergasa.	462	
Bergasillas.	225	75
Bezares.	154	50
Bobadilla.	146	25
Brieba.	351	75
Briones.	2.623	50
Briñas.	470	25
Cabezón de Cameros.	152	75
Calahorra y Murillo.	5.862	75
Camprovín.	456	75
Canales y Velandia.	851	25
Canillas.	239	25
Cañas.	252	75
Carbonera.	129	75
Cárdenas.	297	75
Casalareina.	1.037	25
Castañares de Rioja.	505	50
Castroviejo.	221	25
Cellorigo.	103	75
Cenicero.	1.722	75
Cervera y Rincon de Olibedo.	5.768	
Cidamon y Negueruela.	119	25
Ciburi.	371	25
Cirueña y Ciriuuela.	524	75
Clavijo.	311	25
Cordoba.	174	
Corera.	684	
Cornago y Valdeperrillo.	1.595	75
Corporales y Morales.	207	
Cuzcurrita del Rio Tiron.	1.057	50
Daroça.	459	75
Encisio.	983	25
Entrena.	745	25
Estollo.	360	
Ezcaray.	2.875	25
Fonca y Arcefonca.	564	75
Fonzaleche y Villaseca.	508	50
Fuenmayor.	1.691	25
Galilea.	354	50
Galbarruli.	199	50
Gallinero de Cameros.	147	
Gimileo.	209	25
Grábalos.	1.056	
Grañon.	892	50
Haro.	5.368	50
Herce.	699	75
Hervias.	387	75
Herramélluri y Velasco.	385	25
Hormilla.	558	75
Hermiteja.	279	75
Hornillos y Valdeosera.	161	25
Hornos.	175	50
Hortigos.	952	50
Huércanos.	575	
Igea.	1.425	75
Jalon.	102	
Jubera.	4.152	75
Laguna.	441	
Lagunilla y Ventas Blancas.	894	75

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.	
	Pests.	Cénts.
Lardero.	915	75
Ledesma.	165	75
Leyva.	522	75
Leza de Rio Leza.	267	
Luezas.	155	
Lumbreras.	594	75
Manjarrés.	216	
Mansilla.	473	25
Manzanares y Gallinero de Rioja.	237	
Matute.	670	50
Medrano.	358	25
Montalvo de Cameros.	95	
Munilla.	1.884	75
Murillo de Rio Leza.	1.154	
Muro y ambas Aguas.	641	25
Muro de Cameros.	1.189	75
Nalda é Islallana.	1.428	
Nágera.	2.544	50
Navajun.	251	75
Navarrete.	1.751	
Nestares.	199	50
Nieva y Montemediano.	513	75
Ochanduri.	200	25
Ocon.	1.540	25
Ojacastro.	826	50
Ollauri.	674	25
Pazuengos.	299	25
Pedroso.	764	25
Pinillos.	125	25
Poyales.	624	75
Pradejon.	1.029	
Pradillo.	261	75
Prejano.	874	50
Quel.	1.450	50
Rabanera de Cameros.	187	50
Rasillo (el).	266	25
Redal (el).	413	25
Ribaflacha.	1.344	
Rivas.	192	75
Rincon de Soto.	1.166	25
Robres.	327	
Rodezno.	581	25
Sajazarra.	406	50
San Asensio y Villarica.	1.666	50
S. Millán de Rio de la C. y San Andrés.	652	25
San Millán de Yécora.	165	75
S. Roman.	563	25
San Torcuato.	484	50
Santurde.	542	25
Santurdejo.	679	50
San Vicente y Peñia.	2.054	25

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.	
	Pests.	Cénts.
Santa Coloma.	447	
Santa Eulalia Bajera.	200	25
Sta. (La) Monja.	189	75
Santa Maria de Cameros.	106	50
Sto. Domingo la Calzada.	2.963	25
Sojuela.	253	50
Sorzano.	586	25
Sotés.	447	
Soto y Treguajantes.	885	
Terroba.	141	
Tirgo.	493	75
Tormantos.	465	75
Torre de Cameros.	168	75
Torre de Alase.	275	75
Torre de Cameros.	1.617	75
Torre de Somal.	115	25
Torre de Larriba.	569	
Tovia.	216	75
Treviana.	980	25
Trevijano.	541	25
Tricio.	482	25
Tudelilla.	850	50
Turruncun.	261	
Uruñuela.	549	
Valdemadera.	541	25
Valgañon y Anguta.	489	75
Ventosa.	544	50
Ventrosa.	450	50
Viguera, Castañares, Cuevas y Panzares.	1.270	50
Villalva.	258	75
Villaolbar.	201	
Villamediana.	891	
Villanueva de Cameros.	411	75
Villar de Arnedo.	900	75
Villar de Torre.	580	25
Villarejo.	152	75
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	414	
Villarroya.	355	25
Villaverde.	206	25
Villavelayo.	337	50
Villostada.	882	
Viniestra de Abajo.	379	50
Viniestra de Arriba.	501	50
Zarzosa.	550	75
Zarraton de Rioja.	549	
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	158	25
Zorraquin.	118	50
Total.	154.194	50
La capital.	9.466	50
TOTAL GENERAL.	143.661	00

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.
 Don Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las heridas causadas por disparo de arma de fuego en la noche del dia siete de los corrientes, á Severiano Vicente y Basilio Jaray, vecinos de Igea, se cita, llama y emplaza á Crescencio Toledo, del mismo domicilio, cuyo paradero se ig-

nora, para que en el término de quince dias á contar desde su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en forma de inquirir que en dicha causa se tiene acordada, bajo apercibimiento en otro caso de ser habido por rebelde.
 Dado en Cervera del Rio Alhama á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pascual Alfaro.—Por mandado de Su Señoría, Juan Guinaldo.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.
 Don Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.
 Por el presente se llama, cita y emplaza por término de treinta dias, á Miguel Ochoa, vecino de esta villa, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado á rendir la declaracion que por cita le resulta en la causa que me hallo instruyendo contra Isidro Grávalos y Alfaro, de esta vecindad, por lesiones inferidas á Bonifacio Moreno Rubio, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en la citada causa.
 Dado en Cervera del Rio Alhama á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pascual Alfaro.—Por mandado de Su Señoría, Juan Guinaldo.

BÚRGOS.
 Don José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Ibeas Arnaiz, vecina de Celada de la Torre, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el de la de Logroño, á la que fué con el objeto de segar segun se ha informado, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla una providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en virtud de recurso de casacion interpuesto por infraccion de ley en la causa que se la siguió por robo, apercibida que de no verificar dicha comparecencia, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Búrgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Antonio de Parada.—Por mandado de Su Señoría, José Revilla,

ARNEDO.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto requisitorio hago saber: Que en causa que se ha seguido en este Juzgado contra German Justo Blanco y Ruiz, natural de Tudela, de veintiocho años de edad, soltero, alférez graduado, sargento primero del Regimiento infantería del Infante número 5, sobre estafa frustrada y tentativa de estafa, con circulación de carácter oficial, uso de sellos falsos y falsificación de firmas, se dió y pronunció sentencia ejecutoria en catorce de Junio último condenando al Blasco Ruiz á cuatro años y dos meses de presidio correccional y multa de quinientas pesetas. Acordado el cumplimiento de dicha sentencia, no puede llevarse á efecto por haberse fugado el rematante en el día diez y siete de Mayo último del castillo de la Mota de San Sebastian, donde se hallaba preso, é ignorarse su paradero. En cuya virtud he dispuesto se le cite y emplace con término de diez dias, para que dentro de él se presente en este Juzgado á fin de poner en ejecución la expresada sentencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la detención del German Blasco y Ruiz, que se servirán remitir en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

ENTRAMBASAGUAS.

Don Tirso Lomas y Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificación de documentos privados contra José Crespo Valle, vecino de Navageda, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y María, casado, con cinco hijos, con instrucción; tiene como cinco pies de estatura, barba poblada, viste pantalón de paño claro, blusa azul y zapato de tela, su oficio es el de labrador, é ignorándose su actual residencia, se halla acordada su citación y emplazamiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, para que en el término de diez dias contados desde la

inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en esta causa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; rogando á las Autoridades civiles, judiciales y militares, ordenen su busca y

captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, Cláudio Salorecho.—Tirso Lomas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE JULIO DE 1878.—3.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días...	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.
25	Logroño.	D. Victor Grijalba.	Harina 1.ª	25'00	45'00
25	Id.	El mismo.	Idem de 2.ª	50'00	42'00
25	Id.	El mismo.	Idem de 3.ª	25'00	36'50
25	Id.	D. Patricio Hernandez	Cebada.	Fanegas. 150	5'00

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

MES DE JULIO DE 1878.—3.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	Nombres.	Articulos.	Kilógs.	Precio de la unidad. Pesetas.
25	Santa Coloma.	D. Matías Goyenechea	Carbon.	1000	0'07

Logroño 2 de Agosto de 1878.—El Administrador, Pedro de Rábago.—V.º B.º El Comisario de Guerra, P. O., Rábago.

AYUNTAMIENTOS.

BERGASILLAS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Bergasillas 30 de Julio de 1878.—El Alcalde, Sebastian Yustes.

ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invención; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposición nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y

norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundición de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.

LENGUA FRANCESA.

El Profesor que lo fué de dicha asignatura en el Colegio politécnico de Logroño, se ofrece á dar lecciones de dicho idioma á domicilio y en su casa, Portales, 10, 3.º (Columnas.)

Horas de clase y honorarios convencionales.

En la Administración de este Boletín Oficial se expenden y tenemos á disposición de los Ayuntamientos, las actas, listas y cédulas; documentos indispensables para las próximas elecciones de Diputados Provinciales. Reclamándolos se envían á vuelta de correo.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustín Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposición del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estación en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se expenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

A LOS
SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL, existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.